

CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA –  
MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San  
Martín, necesarias para la restitución y entrega."

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 y delegada mediante Resolución No. 0892 del 08 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de arrendamiento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **CESAR ALEXIS HAJDUK RESTREPO**, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.556.352 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1361 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. del 24 de mayo de 1995, inscrita el 16 de junio de 1995, bajo el número 497324 del Libro IX, con el nombre de **MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA. – MICROCORE LTDA.**, NIT. 830.005.800-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADECUACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 16 de octubre de 2009, se celebró entre el ICETEX y PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A., el contrato de arrendamiento N° 2009-116 cuyo objeto es: "El arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario cuatro (4) pisos del siguiente bien inmueble: Ubicado en la Carrera 7 N° 32 – 16, entre las carreras 7ª, 6ª, 6b y las calles 32 a la 33, de la ciudad de Bogotá (...)". **2.** Que el ICETEX se compromete en calidad de arrendatario, a restituir al arrendador el inmueble en las condiciones pactadas por virtud del contrato de arrendamiento en mención, y en ese sentido, para su cumplimiento requiere llevar a cabo la gestión necesaria que le permita dar cabal cumplimiento a tal obligación. **3.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General, el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos y el Asesor Externo de Apoyo Técnico de Recursos Físicos del ICETEX. **4.** Que dentro de los proyectos e iniciativas del ICETEX, se encuentra el Proyecto de Gestión Logística y de Infraestructura Física – Actividades necesarias para el traslado de muebles y equipos al edificio sede central y devolución de las oficinas arrendadas, dentro de las cuales hacen parte, la realización del desmonte y disposición de elementos muebles, el bodegaje de los mismos, así como de la realización de los trabajos de acondicionamiento de los pisos 17, 18, 19 y 20 de las oficinas arrendadas en el Edificio San Martín y cuya entrega deberá hacerse por parte del ICETEX, en los términos acordados por virtud del Contrato de Arrendamiento 2009 -116. **5.** Que una vez analizada la necesidad del ICETEX, en términos de conveniencia y oportunidad, se estima necesario adelantar el proceso para contratar el acondicionamiento de los pisos 17, 18, 19 y 20 el desmonte y disposición de los bienes muebles así como el bodegaje de las zonas sótano **1**, Torre Sur Bodega **1**, y/o sótano **1**, Torre Sur Bodega **2**; de conformidad con el Anexo Técnico y las condiciones que se señalan en éste documento; **6.** Que el ICETEX a partir de de la Ley 1002 de 2005 mediante la cual se transformó en entidad financiera de carácter especial. **7.** Que de igual forma el artículo 8° de la Ley 1002 dispuso: "(...) Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado". **8.** Que mediante el Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2009, se adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, cuyo objeto es el de regular el régimen de contratación del ICETEX. **9.** Que el capítulo tercero de dicho estatuto establece tres (3) formas de selección de contratistas, dentro de los cuales se encuentra la Contratación Directa, definida como

Página 1 de 8



CONTRATO DE ADECUACIÓN No.  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA -  
MICROCORE LTDA.

2011-0177

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

**"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San Martín, necesarias para la restitución y entrega."**

una forma de selección del contratista, en la cual la entidad podrá tener en cuenta, una sola cotización cuando menos, empleando como criterios de comparación los estudios previos y las condiciones y precios del mercado. **9.** Que existe Disponibilidad Presupuestal que ampara dicha contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - EF - 2011- 206 del 31 de marzo de 2011. **10.** Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaria General, mediante comunicación de fecha del 01 de abril de 2011, solicitó a **MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA.**, la presentación de la propuesta para Contratación Directa, con la remisión de los documentos de carácter Jurídico, Financiero y Técnicos necesarios para adelantar la presente contratación. **11.** Que mediante comunicación del 06 de abril de 2011, el Representante Legal de la firma presentó la propuesta y remitió los documentos solicitados. **12.** Que MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA. - MICROCORE, contempla dentro de su objeto social la "Construcción de obras civiles, interventoría y consultorías conexas a cualquiera de las actividades descritas en su objeto social, en todas las especialidades, actividades y grupos del ramo, desde las edificaciones mayores o menores, centros de cómputo, obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales (sic) sistemas de comunicación, vías, montajes electromecánicas, (...) suministro de materiales y equipo civil que requiera la obra civil. (...) Adquirir, enajenar, pignorar o tomar en arrendamiento en opción o para administración y venta muebles o inmuebles para la realización de su objeto social (...). **13.** Que de igual manera, se verificó en el certificado de Inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes - RUP de MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA., que se encuentra clasificado para el caso concreto, en la Actividad 1. Constructor, Especialidad 2. Obras Sanitarias y Ambientales. (Grupo 1), Especialidad 3. Sistemas de comunicación y obras complementarias. (Grupo 3 y 5), Especialidad 4. Edificaciones y Obras de Urbanismo. (Grupo 1, 2, 3, 4 y 10). Especialidad 5. Montajes Electromecánicos y obras complementarias (Grupo 4), entre otras. **14.** Que la propuesta presentada por MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA. - MICROCORE LTDA., se verificó frente a las condiciones señaladas en la solicitud de propuesta de contratación directa realizada el día 01 de abril de 2011, por el ICETEX, la cual cumplió con la totalidad de lo requerido. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de las áreas subdivididas de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San Martín, necesarias para la restitución y entrega de las mismas, con ocasión de la finalización del contrato de arrendamiento No. 2009- 0116. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: **1). Desmonte y Disposición de Elementos Muebles:** Realizar el desmonte, organización y traslado de los bienes muebles que se encuentran en los pisos 17, 18, 19 y 20 del Edificio Ciudadela San Martín y que conforman los diferentes lotes del ICETEX, de acuerdo a la relación identificada en el Anexo 1. Lotes de Bodegaje. **2). Bodegaje:** Gestionar y proporcionar el bodegaje por metro cuadrado utilizado, en el espacio de bodega para los elementos desmontables y muebles del ICETEX, ubicados en el sótano 1 Torre Sur Bodega 1 y/o sótano 1 Torre Sur Bodega 2, dentro del Edificio Ciudadela San Martín. **3). Acondicionamiento de Pisos 17, 18, 19 y 20 del Edificio Ciudadela San Martín:** Realizar la obra de acondicionamiento y de adecuación de los pisos a entregar conforme a los ítems descritos en el formato de cantidades de obra, según las cantidades realmente ejecutadas y los precios unitarios aceptados por el ICETEX. El presente contrato comprende la realización del desmonte de cableado estructurado, eléctrico y complementos al sistema eléctrico y el desmonte de equipos de aire acondicionado de las oficinas ubicadas en los mencionados pisos. **PARÁGRAFO:** Durante la

Página 2 de 8



af

CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA - MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San Martín, necesarias para la restitución y entrega."

ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto según las especificaciones técnicas señaladas en la carta de invitación, el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como, las contenidas en la propuesta, en los apartes aceptados por el ICETEX, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El presente Contrato de Adecuación será hasta el día treinta (30) de abril de 2011, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía y una vez impartida la orden de inicio respectiva.

**PARÁGRAFO: ENTREGAS PARCIALES:** El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, podrá realizar entregas parciales de la obra por pisos al ICETEX, de acuerdo al avance en la adecuación de estos.

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **hasta CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.539.259.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con los servicios y/o obras realizadas - Régimen Común - y el A.I.U. en los casos requeridos. El valor de cada uno de los componentes se discrimina así: **1). Desmonte y Disposición de Elementos Muebles: Hasta VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$26.332.449.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA (16%) - Régimen Común. **2). Bodegaje: Hasta DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$10.120.000.00)**, incluido el valor de Administración y el Impuesto al Valor Agregado IVA (10%) y/o (16%) según corresponda - Régimen Común. **3). Acondicionamiento de Pisos 17, 18, 19 y 20: Hasta OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$80.086.810.00)**, incluido el A.I.U. y el Impuesto al Valor Agregado IVA (16%) sobre la Utilidad. Régimen Común.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor del presente contrato se encuentran incluidos calculados y aceptados todos los impuestos, tasas y/o contribuciones legales vigentes a las que haya lugar, por virtud de la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El ICETEX cancelará el valor pactado **AL CONTRATISTA** de la siguiente manera: El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: **1).** Para los ítems: **a) Desmonte y Disposición de Elementos Muebles y c) Acondicionamiento de Pisos 17, 18, 19 y 20:** **ANTICIPO:** El ICETEX entregará al **CONTRATISTA** en calidad de **anticipto**, la suma equivalente al **40%** del valor total de los ítems a) y c), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución del contrato y suscripción de la orden de inicio, junto con la presentación de la factura correspondiente. **Amortización del Anticipto:** El valor concedido a título de anticipo será amortizado en la misma proporción en cada uno de los pagos relacionados por concepto de los ítems a) y c). **2).** Hasta el sesenta por ciento (60%) restante del valor de los ítems de Desmonte y Disposición de Elementos Muebles y Acondicionamiento de Pisos 17, 18, 19 y 20, a la entrega y recibo a satisfacción de las obras. **3).** Para el ítem b) **Bodegaje**, mediante pagos mensuales vencidos, por el valor del área en M2 realmente determinada y utilizada por el ICETEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes mencionados deberán ir acompañados de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al ICETEX.

**CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se hacen con cargo al rubro 332-113-020-008 "GASTOS DE TRASLADO SEDE CENTRAL", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

Página 3 de 8



af

2011-0177

CONTRATO DE ADECUACIÓN No.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA –  
MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San  
Martín, necesarias para la restitución y entrega."

EF – 2011 - 206 de fecha 31 de Marzo de 2011, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista con plena autonomía técnica y administrativa deberá desarrollar el objeto del presente contrato. 2. Constituir la Garantía del presente contrato de ADECUACIÓN. 3. **EL CONTRATISTA**, se encargará de desmontar, empacar y transportar a las bodegas correspondientes todos los bienes muebles, haciendo uso de materiales y herramientas que evitan rupturas y rayones. 4. Cumplir con la totalidad de los ofrecimientos realizados en dicha propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. 5. Mantener los precios fijos, sin reajuste alguno durante la ejecución del presente contrato. 6. Cumplir cabalmente con el plazo de ejecución señalado en el presente contrato y establecido dentro de su propuesta. 7. Los elementos que se deterioren durante el desmonte y transporte a las bodegas correspondientes deberán ser reemplazados por el CONTRATISTA, cumpliendo con las mismas características en que se encontraba el bien al momento de su manipulación. 8. Asignar, sin costo alguno para el ICETEX, durante la ejecución del contrato, un coordinador de la totalidad de las actividades contratadas con el presente contrato de ADECUACIÓN. 9. Las Adecuaciones deberán ser aprobadas previamente por la Interventoría y/o supervisión del presente contrato y el ICETEX, para que puedan ser cuantificadas y canceladas. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse en el presente contrato. 11. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 12. Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 13. Atender los requerimientos del ICETEX relacionados con el presente contrato. 14. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. 15. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 16. Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas, señaladas en la oferta presentada por el **CONTRATISTA** el 01 de abril de 2011. 17. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. 18. Realizar el desmonte y disposición de elementos muebles del ICETEX, ubicados en los pisos 17, 18, 19 y 20 del Edificio San Martín, Torre Norte, de acuerdo a la cantidad, lote y descripción determinada por el ICETEX, de acuerdo con el valor unitario ofertado por el CONTRATISTA. 19. Gestionar y permitir el bodegaje en el Edificio Ciudadela San Martín, de hasta dos (2) zonas en el primer sótano del costado sur de la ciudadela San Martín, en las bodegas 1 y/o 2, según las necesidades del ICETEX. 20. Realizar el cerramiento de las áreas entregadas en arrendamiento para bodegaje, garantizando la seguridad de los elementos depositados en ellas, durante el plazo de ejecución del contrato. 21. Entregar al ICETEX una vez finalizado el traslado, las llaves de las bodegas. 22. Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato mediante un registro fotográfico de las actividades realizadas, donde se evidencie, las obras ejecutadas y desmontes realizados. 23. Proporcionar el recurso humano suficiente e idóneo para la realización de las obras de acondicionamiento de los pisos y del desmonte y traslado de bienes muebles para bodegaje, que cuente con el perfil, dedicación y disponibilidad requerida por el ICETEX, para la adecuada ejecución del contrato. 24. Suscribir oportunamente junto con el supervisor del contrato, el acta de liquidación del contrato. 25. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo y montos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo. 26. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 27. Presentar oportunamente

Página 4 de 8



CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA –  
MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San  
Martín, necesarias para la restitución y entrega."

las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **28.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **29.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **B) DEL ICETEX:** **1.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Entregar y devolver al **CONTRATISTA** las zonas empleadas para bodegaje, a la finalización del contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. – ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS:** EL **CONTRATISTA** deberá entregar: **1).** EL **CONTRATISTA** deberá entregar las obras relacionadas en las especificaciones técnicas adjuntas de acuerdo a las cantidades y calidades y en el plazo de ejecución establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.– GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para la liquidación del mismo. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Deberá amparar las sumas entregadas en calidad de anticipo, en una cuantía igual al 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **C) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Deberá amparar la estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ítems a) y c), con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Deberá amparar la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al ICETEX con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv), cuya vigencia sea por el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS Ó PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de ADECUACIÓN, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en

Página 5 de 8



af

CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA –  
MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San  
Martin, necesarias para la restitución y entrega."

éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución de Delegación No. 0622 del día 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de ADECUACIÓN, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del

Página 6 de 8



af

CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA –  
MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San  
Martin, necesarias para la restitución y entrega."

Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**  
– **SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo  
del/de los funcionario(s) que para el efecto designe **EL ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto  
cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones de la  
supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del  
**ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DE LA**  
**VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en  
consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá  
derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
**NOVENA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el  
texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere  
lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el  
pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el  
gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con  
entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un  
subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los  
subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-**  
**EL CONTRATISTA** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las  
sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades  
estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo  
preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos  
que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de  
arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la  
jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del  
Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente  
contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se  
encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los  
propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
**SEGUNDA.– OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL**  
**CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato de ADECUACIÓN y/o utilizar  
a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier  
forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a  
actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**,  
inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto  
de las obligaciones derivadas del presente contrato de ADECUACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. –**  
**CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN:** Las partes acuerdan que se dará por  
terminado el contrato de ADECUACIÓN en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)**  
Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento  
del objeto del contrato, antes de la fecha de terminación del mismo. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad  
con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL**  
**CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del

Página 7 de 8



CONTRATO DE ADECUACIÓN No. 2011-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS LTDA – MICROCORE LTDA.

"Adecuación, acondicionamiento técnico y arquitectónico de los Pisos 17, 18, 19 y 20 del edificio Ciudadela San Martín, necesarias para la restitución y entrega."

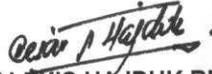
terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá allegar copia del pago de publicación en el Diario Único de Contratación.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 07 ABR 2011

POR EL CONTRATANTE

  
MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

POR EL CONTRATISTA

  
CESAR ALEXIS HAJDUK RESTREPO  
Representante Legal  
MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS  
LTDA.

Proyectó: Nubia Tatiana Ramirez Orjuela – Profesional Especializado Grupo Contratación - ICETEX  
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinación Grupo Contratación - ICETEX  
FERNANDO ORTIZ

  
ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP EF-206 RP 18245/7026  
RUBRO: DEMODELACION E INTERVENTORIA  
SEDE CENTRAL  
Código: 332-113-020-008  
Fecha: 7-ABR/11 Registrado por 